

**FEDERACIÓN EMPLEADORES
DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS
Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**



CIRCULAR N° 1065
09.SET.2013

Estimado Sr. Presidente:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección de Negociación Colectiva, nos ha notificado en la fecha la Resolución ST N° 976/13, dictada por la Secretaría de Trabajo con fecha 13/08/2013, que fue registrada bajo el N° 825/13, mediante la cual se ha homologado el Acuerdo Salarial celebrado el 04/03/2013 entre UTEDYC, FEDEDAC y AREDA en el ámbito de la Comisión Negociadora de nuestra actividad.

Adjuntamos la Resolución ST N° 976/13 mencionada anteriormente.

Recordamos que el texto completo del acuerdo fue remitido con la Circular N° 1059 del 07-03-2013.

Cordialmente,

Dr. Alberto L. Rimoldi
Asesor Legal

Dr. Enrique O. Navarra Más
Presidente FEDEDAC



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

976

BUENOS AIRES, 13 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.553.141/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley 23.546, y

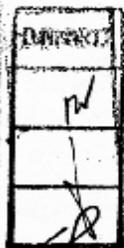
CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.553.141/13, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del referido Acuerdo las partes convienen, condiciones salariales y de trabajo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, conforme las consideraciones y modalidades allí establecidas.

Que en tal sentido los firmantes resuelven modificar los Artículos 45 y 46 del TITULO XXIII del convenio marco, estableciendo un nuevo agrupamiento del personal involucrado, en base a las estipulaciones pactadas en el texto de marras.

Que con relación a la impugnación planteada por el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES a fojas 1/2 del Expediente N° 1.554.618/13, agregado como foja 9 al Expediente N° 1.553.141/13, corresponde hacer saber a dicha entidad gremial que la reforma efectuada en el texto de marras no invade su ámbito de representación, en atención a que la categoría "bañeros" ó en tal caso, "guardavidas" (utilizada en el caso que nos compete como sinónimos), ya se encontraba incluida en el ámbito de representación gremial representado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES en el



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

976

Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/75, así como también posteriormente en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06 que reemplazara al primero.

Que, en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación no encuentra fundamentos para hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad planteada por el gremio de guardavidas, en atención a que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES posee facultades suficientes para efectuar la reforma pretendida en el texto de marras de acuerdo al ámbito de representación aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber a las partes que el ámbito de aplicación personal y territorial de dicho convenio colectivo se corresponderá con el alcance de representatividad conjunta del sector empleador firmante y de la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES conforme su personería gremial otorgada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN N° 41 del 25 de julio de 1956 y sus normas complementarias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo conforme surge de los presentes obrados.

Que conforme las constancias obrantes en el Expediente N° 1.546.683/13, por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 412 del 14 de junio de 2013 se declara constituida la Comisión Negociadora para negociar en el marco Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio de referencia, se deberán remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de

D.N. P.R. T.
<i>M</i>
<i>f</i>

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

976

Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar la base promedio y el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

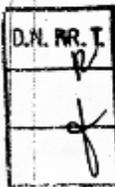
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por el sector empleador, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.553.141/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.553.141/13.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 462/06.



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS

976



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. Nº

976

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS